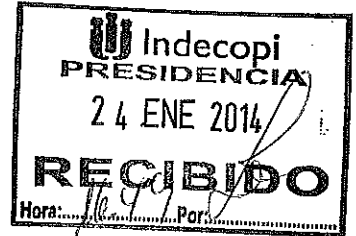




PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOP



INFORME N° 004-2014/DPG-INDECOP

A : **Hebert Tassano Velaochaga**
Presidente del Consejo Directivo

DE : **Rocío Urbina Linares**
Directora (e)
Dirección de la Autoridad Nacional de Protección del Consumidor

Edwin Aidana Ramos
Secretario Técnico
Comisión de Protección al Consumidor N° 2

REFERENCIA : Oficio N° 865/2013-2014-CEJD/CR

FECHA : 24 de enero de 2014

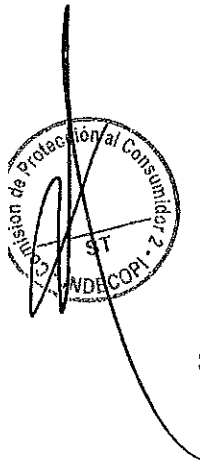
I. ANTECEDENTES

1. Mediante el Oficio de la referencia, el Presidente de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte solicitó a la Presidencia del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOP que emitiera opinión sobre el Proyecto de Ley N° 2945/2013-CR, "Ley que prohíbe el uso de teléfonos celulares, dispositivos móviles y otros similares durante las horas de clase."
2. En ese sentido, la Presidencia del Consejo Directivo del INDECOP solicitó a la Dirección de la Autoridad Nacional de Protección del Consumidor y a la Comisión de Protección del Consumidor N° 2, emitir un informe al respecto.

II. ANÁLISIS

3. El Proyecto de Ley prohíbe a los alumnos y profesores el uso de teléfonos celulares, dispositivos móviles y otros similares durante las horas de clase impartidas en centros de educación básica, con la finalidad de evitar algún tipo de distracción. Asimismo, establece que los alumnos que contravengan dicha prohibición podrían ser sancionados con el decomiso del dispositivo móvil o incluso la suspensión por tres (3) días; y, tratándose los profesores sanciones que van desde una amonestación por escrito hasta la destitución del puesto.

La exposición de motivos de la mencionada propuesta normativa reconoce la importancia de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) en el proceso de aprendizaje. Asimismo, señala que el uso de las TIC permitirían el desarrollo de las capacidades de los alumnos y de los contenidos de las áreas curriculares, conforme se advierte de la siguiente cita:





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPÍ

"Estimular la aplicación de las Tecnologías de Información y Comunicación (TICs), para su integración en las actividades pedagógicas, que permitan el desarrollo de las capacidades fundamentales y de los contenidos de las áreas curriculares de los estudiantes y docentes." [sic]

5. Por otro lado, se hace referencia a que el mal uso de las TIC no es generalizado, sino solo por parte de algunos alumnos:

"Así, tanto Internet como el celular ocupan con frecuencia espacios importantes en la prensa, donde se mencionan casos concretos del mal uso que hacen algunos niños y adolescentes de estas 'nuevas pantallas'."

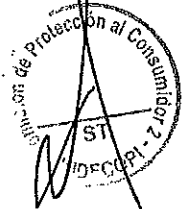
"Hoy en día, es muy importante saber utilizar las TICs pues en muchos trabajos es necesario dominarlas y dentro de éstas, está el uso del celular, pero muchos alumnos las utilizan de forma inadecuada." [sic]

6. De los argumentos señalados en la exposición de motivos se advierte que la prohibición absoluta del uso de teléfonos celulares, dispositivos móviles y otros similares durante las horas de clase no obedece a un perjuicio general causado por los mencionados aparatos tecnológicos en sí. Por el contrario, se reconocen los beneficios que estos podrían traer en el proceso educativo, mencionando que el perjuicio que causen dependerá del uso que se les dé.

7. Respecto del uso de las TIC es importante señalar que incide de manera positiva en la alfabetización digital de los estudiantes, en el acceso a la información, en el proceso de enseñanza y aprendizaje, pues se puede utilizar como material didáctico, en la comunicación con los padres de familia, entre otras ventajas¹.

En ese sentido, no se justificaría una prohibición absoluta del uso de teléfonos celulares, dispositivos móviles y otros similares durante las horas de clase, menos aun si se reconoce que el perjuicio es generado en casos particulares, por el uso inadecuado de los mismos².

8. Adicionalmente se debe tomar en consideración que al momento de establecer una prohibición se debe preferir la opción menos perjudicial, que en el caso concreto sería la posibilidad de que cada profesor regule el uso de estos aparatos en clase, dependiendo del uso que se les dé, más aún si se tiene en cuenta que el maestro planifica, desarrolla y evalúa las actividades que aseguran el logro del aprendizaje de los estudiantes, ello de conformidad con el literal a) del artículo 56° de la Ley N° 28044, Ley General de Educación³.



¹ Luz Marina Gómez Gallardo y Julio César Macedo. "Importancia de las TIC en la Educación Básica Regular". *Tecnología de la Información. Investigación Educativa* vol. 14 N° 25, enero - junio 2010. En: http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtual/publicaciones/inv_educativa/2010_n25/pdf/a12v14n25.pdf

² Una prohibición absoluta se encuentra justificada cuando la conducta es *per se* dañina. Es el caso por ejemplo de los juguetes que contiene plomo, o los medicamentos cuyos efectos secundarios están acreditados en la generalidad de las personas que los consumen. No obstante, cuando el perjuicio de determinada actividad se vincula a su uso, no sería viable establecer una prohibición absoluta, es el caso del consumo de bebidas alcohólicas por ejemplo. Los perjuicios no se encuentran relacionados a su consumo, sino a su consumo excesivo.

³ Ley N° 28044, Ley General de Educación.-



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros


INDECOPI

9. Cabe señalar que si se aprobara el Proyecto de Ley en los términos en los que se encuentra redactado, incluso los alumnos que hacen un uso adecuado y eficiente de los teléfonos celulares, dispositivos móviles y otros similares se verían perjudicados.
10. En ese sentido —y tomando en cuenta que los centros educativos y los profesores ejercen autoridad sobre los alumnos— una opción sería que los docentes prohíban el uso de estos aparatos para casos concretos si advierten que su uso interrumpe el proceso de aprendizaje; así por ejemplo, nada obsta a que se decomise un teléfono celular durante las horas de clase, si se considera que este es un elemento distractor, consiguiendo de esta forma el efecto deseado por el legislador, sin perjudicar a aquellas personas que hacen un uso eficiente de dicho aparatos.
11. Finalmente, se debe advertir que las sanciones propuestas no guardan relación con el fin que busca la propuesta normativa e incluso afecta el proceso de aprendizaje, toda vez que la suspensión de hasta tres días interrumpiría la secuencia de clases.

III. CONCLUSIÓN:


Sobre la base de las consideraciones expuestas, se concluye que el mal uso de teléfonos celulares, dispositivos móviles y otros similares durante las horas de clase no justifica una prohibición absoluta de su uso, más aun si se cuenta con alternativas que permiten lograr la finalidad prevista en el Proyecto de Ley N° 2945/2013-CR.

Atentamente,



ROCÍO URBINA LINARES
Directora (e)

Dirección de la Autoridad Nacional de
Protección del Consumidor



EDWIN ALDANA RAMOS
Secretario Técnico
Comisión de Protección al
Consumidor N° 2

RUL/cmv
EAR/cze

Artículo 56°.- El Profesor

El profesor es agente fundamental del proceso educativo y tiene como misión contribuir eficazmente en la formación de los estudiantes en todas las dimensiones del desarrollo humano. Por la naturaleza de su función, la permanencia en la carrera pública docente exige al profesor idoneidad profesional, probada solvencia moral y salud física y mental que no ponga en riesgo la integridad de los estudiantes. Le corresponde:

- a) Planificar, desarrollar y evaluar actividades que aseguren el logro del aprendizaje de los estudiantes, así como trabajar en el marco del respeto de las normas institucionales de convivencia en la comunidad educativa que integran.

(...)